
GLOBAL
HEALTH
LAW
JOURNAL

Global Health Law Journal

GLOBAL HEALTH LAW JOURNAL

VOLUME 3 - Nº 02 - 2025



GLOBAL HEALTH LAW JOURNAL

Health Law, International Health Law, Comparative Health Law, Health Policy, Health Cases, Medical and Biomedical Law

Global Health Law Journal

FEATURED AUTHORS

VOLUME 3 - Nº 02 – 2025

Amélia Cohn

Ariane dos Santos Barreto da Silva

César Lobão Santana

Cláúdio Luiz Masutti

Cristiane Ribeiro Assis

Eduardo Leandro de Queiroz e Souza

Evelyn Siqueira Lima

Graziela Nóbrega da Silva

Guilherme Aurélio Santos Trindade

Isabela Santos de Vasco Guedes

Maria Cristina Pontes de Oliveira

Maristela Aparecida Steil Basan

Renata Salgado Leme

Renato Braz Mehanna Khamis

Ricardo Dourado dos Santos

Sérgio Luiz de Matteo

Verônica Scriptore Freire e Almeida

Editorial – Volume 3 – nº 02- 2025

A new issue of the **Global Health Law Journal-GHLJ** opens with a distinctive group of articles, with excellence always sought by our publications.

Within this context, we are delighted to bring you this latest issue of the **Global Health Law Journal-GHLJ**. With a qualified collection of articles, the Journal seeks to ensure an international publication spot among the world's leading academic forums concerned with Health Law.

The **Global Health Law Journal-GHLJ** is a biannual production, an open access, peer reviewed, and the outcome of a collaborative, widespread, and international effort.

The **GHLJ** strives to offer an opportunity for interdisciplinary discussion on topics in health law, international health law, comparative health law, health policy, health cases, medical, and biomedical law.

The Journal targets a broad and diverse audience of academicians, professionals, and students in Law, Medicine, Biomedicine, as well as policy makers, law operators, and legislators in health care.

Articles must be related to health law, international health law, comparative health law, health policy, health cases, medical and biomedical law, Medicine, and Biomedicine.

Articles can be submitted in English, Spanish, French, Italian or Portuguese.

Submissions to the Global Health Law Journal are peer-reviewed by our distinguished Editorial Board and reviewers, consisting of internationally recognized experts.

In short, the Global Health Law Journal is looking to become a dynamic and engaging forum for comparative and interdisciplinary research and commentary.

It has been created and raised in an innovative, cooperative and participatory spirit, and will always continue its commitment to these values.

We hope you will enjoy the Global Health Law Journal, and that you can contribute to future issues.

Profa. Dra. Verônica Scriptore Freire e Almeida

Editor-in-Chief

EDITORIAL BOARD

Editor-in-Chief:

Verônica Scriptore Freire e Almeida - *Ph.D and Postdoctoral.*

Editorial Board:

Abbas Poorhashemi - *Ph.D and Postdoctoral - CIFILE - (Toronto, Canada).*

Ana Maria F. Palma Marques de Almeida – *Ph.D and Postdoctoral - Universidade Estadual Paulista- UNESP (São Paulo, Brasil).*

Ana Paula Zavarize Carvalhal - *Ph.D - Instituto Brasiliense de Direito Público -IDP (Brasília- Brasil).*

André Dias Pereira – *Ph.D – Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra -FDUC (Coimbra- Portugal).*

Andrea Garín – *Ph.D- University of Heidelberg (Santiago -Chile).*

Cláudio Roberto Cordovil Oliveira – *Ph.D and Postdoctoral -Fundação Oswaldo Cruz - Fiocruz (Rio de Janeiro – Brasil)*

Danilo Fontenele Sampaio Cunha – *Ph.D - Centro Universitário 7 de Setembro- UNI7 (Fortaleza, CE, Brasil).*

Diogo José Paredes Leite Campos – *Ph.D - Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra -FDUC (Coimbra- Portugal), Universidade Autónoma de Lisboa (Lisboa-Portugal).*

Edith Maria Barbosa Ramos – *Ph.D and Postdoctoral - Universidade Federal do Maranhão (São Luís, MA, Brasil).*

Elisa Mattias Sartori – *Ph.D and Postdoctoral - Ilapeo Faculty – (Curitiba, PR, Brasil).*

Ellen Cristina Rivas Leonel – *Ph.D - Universidade Federal de Goiás - UFG (Goiânia, GO, Brasil).*

Fernando Reverendo Vidal Akaoui – *Ph.D - Universidade Santa Cecília -UNISANTA (São Paulo, SP, Brasil).*

Gabriel Wedy – *Ph.D – Universidade do Vale do Rio dos Sinos- UNISINOS (Porto Alegre, RS, Brasil).*

George Marmelstein Lima – *Ph.D – Centro Universitário 7 de Setembro - UNI7 – (Fortaleza, CE, Brasil).*

Joaquin Cayon-De Las Cuevas – *Ph.D - Universidad de Cantabria - (Santander, Spain)*

Luciano Pereira de Souza – *Ph.D - Universidade Santa Cecília -UNISANTA (São Paulo, SP, Brasil).*

Marcelo Lamy – *Ph.D – Universidade Santa Cecília - UNISANTA (São Paulo, SP, Brasil).*

Marcello Novoa Colombo Barboza – *Ph.D and Postdoctoral- Centro Universitário Lusíada-UNILUS (São Paulo, SP, Brasil).*

Marisa Aizenberg – *Ph.D and Postdoctoral – Universidad de Buenos Aires (UBA) – (Buenos Aires, Argentina).*

Mónica Romano e Martinez Leite de Campos – *Ph.D - Universidade Portucalense (Porto, Portugal).*

Raimundo Nonato Chaves Neto – *Ph.D – Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa - FDUL (Lisboa, Portugal).*

Rosa Maria Ferreiro Pinto – *Ph.D - Universidade Santa Cecília -UNISANTA (São Paulo, SP, Brasil).*

Sandra Mara Campos Alves – *Ph.D- Fundação Oswaldo Cruz- FIOCRUZ – (Brasília- Brasil)*

Verônica Scriptore Freire e Almeida – *Ph.D and Postdoctoral - Universidade Santa Cecília – UNISANTA (São Paulo, SP, Brasil).*

Wei Dan – Ph.D – Faculty of Law University of Macau (Macau, China)

Global Health Law Journal

Table of Contents

1- NEW TECHNOLOGIES AND THE INVESTIGATION OF LATE PATERNITY: LEGAL CHALLENGES AND IMPLICATIONS FOR CHILDREN'S MENTAL HEALTH

Ariane dos Santos Barreto da Silva

……15

2- PUBLIC POLICIES ON DRUGS IN BRAZIL: A CRITICAL LOOK AT THE IMPACTS OF THE DRUG LAW AND THE CHALLENGES OF THE PUBLIC SECURITY SYSTEM IN BRAZIL

Ricardo Dourado dos Santos

Maria Cristina Pontes de Oliveira

Amélia Cohn

……41

3- DECENTRALIZATION AND REGIONALIZATION OF HEALTH ACTIONS AND SERVICES AND THE CORRELATION BETWEEN SDG, IEG-M AND IGM SUS-SP.

Graziela Nóbrega da Silva

Renato Braz Mehanna Khamis

……85

4- THE USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE (AI) IN VARIOUS MEDICAL SPECIALTIES: CURRENT TRENDS, PERSPECTIVES, AND PROPOSAL FOR REGULATORY PUBLIC POLICY

Verônica Scriptore Freire e Almeida

Sérgio Luiz de Matteo

César Lobão Santana

Isabela Santos de Vasco Guedes

.....117

5- ORTHOTANASIA IN THE DIMENSION OF THE FUNDAMENTAL RIGHT TO HEALTH

Eduardo Leandro de Queiroz e Souza

Renato Braz Mehanna Khamis

.....157

6- EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL EMBARAZO EN LA ADOLESCENCIA: UN ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE BRASIL Y EE.UU.

Cláúdio Luiz Masutti

.....189

7- GENDER VIOLENCE AND THE LIMITS OF THE NORMATIVE LEGAL PROTECTION SYSTEM

Guilherme Aurélio Santos Trindade

Maristela Aparecida Steil Basan

Renata Salgado Leme

……207

8- LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: UN PANORAMA HISTÓRICO

Evelyn Siqueira Lima

Renata Salgado Leme

……237

9- HUMAN RIGHTS, BIOETHICS, AND SPIRITUALITY IN INTEGRAL PATIENT HEALTH CARE

Cristiane Ribeiro Assis

Renata Salgado Leme

……271

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: UN PANORAMA HISTÓRICO [1]

Evelyn Siqueira Lima [2]

Renata Salgado Leme [3]

[1] **How to cite:**
LIMA, Evelyn Siqueira; LEME, Renata Salgado. La Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad: Un Panorama Histórico. **Global Health Law Journal**, Santos-Brazil, v. 03, n. 02, p. 237-270, 2025, available at: https://ojs.unisanta.br/index.php/GHL/index

[2] **Evelyn Siqueira Lima**:
Mestranda, PPG em Direito da Saúde, Universidade Santa Cecília, Santos, SP, Brasil - ORCID: https://orcid.org/0000-0002-7853-7380 .

[3] **Renata Salgado Leme**:
Doutora, PPG em Direito da Saúde, Universidade Santa Cecília, Santos, SP, Brasil. ORCID: https://orcid.org/0000-0003-2298-9975 .

La Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad: Un Panorama Histórico
DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

Resumen

Problema: La violación de los derechos humanos de las personas con discapacidad es una realidad histórica que requiere respuestas urgentes y efectivas. **Objetivos**: realizar un análisis de la evolución histórica de los derechos de las personas con discapacidad, explorando cómo el trato dado a estas personas a lo largo de los siglos influyó en el desarrollo del marco jurídico contemporáneo. **Métodos**: se trata de un análisis bibliográfico-documental. **Resultados**: se puede comprobar que los tratados internacionales de derechos humanos han sido instrumentos innovadores e imprescindibles para garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad a lo largo de la historia. **Conclusiones**: Si bien se reconocen todos los avances inherentes a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, aún existen vacíos legislativos por superar, para promover una mayor inclusión y respeto a los derechos de estas personas en una sociedad globalizada.
Keywords: Persona con Discapacidad, Violación de los Derechos Humanos, Evolución social**.**

Introducción[4]

De conformidad con el artículo 2º de la ley brasileña nº 13.146/2015, se considera persona con discapacidad aquella que presenta una deficiencia de larga duración, de naturaleza física, psíquica, intelectual o sensorial, que puede impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. Esta definición, a su vez, surge de una evolución histórica del tratamiento dirigido

[4] El texto fue publicado originalmente en Unisanta Law and Social Science (vol. 13 n. 2).

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

a las personas con discapacidad, quienes, durante mucho tiempo, fueron mantenidas al margen de la sociedad.

Las deficiencias (físicas, psíquicas o intelectuales) de las personas con discapacidad, naturalmente, pueden provocarles dificultades para integrarse en determinados sectores de la sociedad que, por regla general, no están preparados para responder a las peculiaridades de este segmento de ciudadanos. Estos obstáculos que frecuentemente enfrentan las personas con discapacidad se denominan barreras sociales, que impiden, o hacen extremadamente difícil, la participación de las personas con discapacidad en la vida social.

A lo largo de la historia, las personas con discapacidad han sido objeto de numerosas formas de discriminación y exclusión, lo que ha resultado en una violación persistente de sus derechos fundamentales. La marginación sistemática y la falta de políticas públicas inclusivas contribuyeron a un escenario de desigualdad e invisibilidad social de estas personas, por lo que, hasta el día de hoy, la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad es un desafío jurídico y social.

El presente trabajo, por lo tanto, tiene como objetivo realizar una retrospectiva histórica sobre la lucha por los

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

derechos de las personas con discapacidad, con el fin de demostrar cómo el trato dirigido a estos individuos, a lo largo de los siglos, influyó en la formación del marco jurídico que sustenta a las personas con discapacidad en la actualidad, especialmente a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos.

El estudio adopta una metodología de análisis bibliográfico-documental, con el objetivo de investigar la influencia de los tratados internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, además de identificar cómo los acuerdos y convenios internacionales ratificados por Brasil se han incorporado al ordenamiento jurídico nacional y han contribuido a la promoción de una sociedad más inclusiva y justa.

Para recopilar la bibliografía adoptada para la elaboración de este artículo se utilizó la herramienta "*google academic*", empleando marcadores de búsqueda relacionados con el tema en cuestión, como, por ejemplo, "violación de derechos humanos" y "persona con discapacidad". De la investigación se dio prioridad a trabajos científicos que contuvieran abordajes jurídicos del tema y que exploraran los textos de convenciones internacionales de derechos humanos.

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

Resultados y discusión

Un amplio camino ha sido recorrido, a lo largo de la historia, para que las personas con discapacidad sean reconocidas como sujetos de derechos. No se puede ignorar que gran parte de la lucha social que enfrentan las personas con discapacidad surge de la necesidad constante de desmitificar diversos estereotipos que han sido cultivados y arraigados en las sociedades, reflejando, hasta el día de hoy, la forma de pensar de las sociedades modernas, aunque en menor escala.

En las sociedades antiguas, fuertemente marcadas por los conocimientos tradicionales, había una gran tendencia a interpretar las discapacidades físicas y mentales como signos de disgusto o castigo divino. Esto se debe a que, en determinados períodos históricos, las creencias religiosas dominaban la comprensión del mundo, de modo que comúnmente se aceptaban explicaciones sobrenaturales para esclarecer cualquier acontecimiento que pareciera incomprensible. Así, una persona con discapacidad a menudo enfrentaba no sólo los desafíos inherentes a su condición, sino también el estigma social y la marginación derivados de la idea de que su situación era resultado de un castigo de los dioses.

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

Sin embargo, las creencias religiosas no siempre han sido la razón principal de la marginación de las personas con discapacidad. En las ciudades griegas, como Esparta, se entendía que los hombres nacían para unirse al ejército y convertirse en soldados de guerra. Los valores sociales cultivados en Esparta estaban completamente centrados en la preparación física de los jóvenes y la exaltación de los valores militares, pues ese era invariablemente el destino de los niños insertos en ese contexto.

Así, era común que los niños nacidos con algún tipo de discapacidad, principalmente física, fácilmente identificable, fueran separados de sus familias y entregados a los mayores -ciudadanos espartanos que destacaban por su sabiduría, experiencia y virtud- quienes serían los responsables del destino de estos niños. Según Silva (1986), en aquella época se creía que los niños nacidos con determinadas discapacidades difícilmente podrían desarrollarse hasta el punto de vivir en sociedad, por lo que eran entregados, poco después de nacer, a los ancianos, para que los arrojaran al abismo:

> Si les parecía feo, deforme y frágil, como dice Plutarco, esos mismos ancianos, en nombre del Estado y del linaje de familias que representaban, se quedarían con el niño. Inmediatamente después la llevaron y la llevaron a un lugar llamado

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

> Épothetai, que significa depósito. Era un abismo situado en la sierra de Tahgetos, cerca de Esparta, donde el niño fue arrojado y encontraría la muerte, pues opinaban que no era bueno para el niño ni para la república que viviera, ya que desde su nacimiento no estaba bien constituido para ser fuerte, sano y fuerte durante toda su vida. (Silva, 1986, p. 12)

En la Antigua Roma todavía estaba vigente la Ley de las Doce Tablas, que abordaba diversos aspectos de la vida en sociedad y la constitución de las familias romanas. El cuadro cuarto de la citada Ley, que trataba sobre el ejercicio de la patria potestad y las normas relativas al matrimonio, establecía que el padre tenía derecho a, legítimamente, matar a su propio hijo que naciera con algún tipo de "deformidad", refiriéndose, evidentemente, a aquel que nacía con discapacidad física.

Estos contextos sociales ponen de relieve una realidad inhumana para las personas con discapacidad en las sociedades antiguas, donde estas personas ni siquiera eran consideradas sujetos de derecho. Además de las barreras físicas y sociales que enfrentaron durante ese período, las vidas de las personas con discapacidad también se vieron amenazadas sistemáticamente y se las mantuvo al margen de la sociedad. La falta de reconocimiento de sus necesidades específicas de salud, combinada con la

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

exclusión social y la marginación, resultó en condiciones de vida precarias, acentuando su vulnerabilidad.

Durante el período de la Ilustración, que floreció en Europa entre los siglos XVII y XVIII, el surgimiento de debates filosóficos sobre la naturaleza humana y la igualdad condujo a un avance considerable en la percepción que la sociedad tenía de las personas con discapacidad. Filósofos como Voltaire, Rousseau y Montesquieu, entre otros, cuestionaron las jerarquías sociales tradicionales y defendieron ideas que ponía en duda la exclusión y discriminación de determinados grupos por sus características físicas o mentales.

El movimiento de la Ilustración también promovió una apreciación renovada de la razón, la libertad individual y la búsqueda del conocimiento científico, principios que desafiaron las opiniones más antiguas que consideraban a las personas con discapacidad como menos capaces o inferiores. Al discutir la universalidad de los derechos humanos y la dignidad inherente de todos los seres humanos, los filósofos de la Ilustración como John Locke contribuyeron a una nueva comprensión de la inclusión social y la importancia de adaptar la sociedad para satisfacer las necesidades de todos los individuos.

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

Según Moises y Stockmann (2020), la teoría de la tabula rasa de John Locke habría representado un gran avance en el pensamiento crítico de aquella época, pues defendía que todas las personas serían capaces de pensar racionalmente. La teoría desarrollada por John Locke indica que la mente humana sería como una pizarra en blanco (tabula rasa) en el momento del nacimiento, sin ningún conocimiento o idea preexistente. Con ello, todos los conocimientos y conceptos de un determinado individuo provendrían de sus experiencias sensoriales y de sus propios reflejos.

Según Locke, existen dos fuentes principales de conocimiento: las sensaciones, que son experiencias externas captadas por los sentidos, y la reflexión, que son experiencias internas y procesos mentales. Las sensaciones, a su vez, formarían ideas simples que, una vez combinadas o comparadas con otras, podrían crear ideas complejas. Tales pensamientos, según Moises y Stockmann (2020), habrían servido de inspiración para que Denis Diderot, en 1749, escribiera la “Carta sobre los ciegos para uso de quienes ven”, exaltando la capacidad de los ciegos de aprender a través de las sensaciones y los sentidos. Para los autores (2020), las producciones de Locke y Diderot también habrían contribuido

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

a la fundación del Instituto Nacional de Jóvenes Ciegos, en París, en 1784, por Valentin Hauy.

Otros pensamientos ilustrados de John Locke, como su teoría de los derechos naturales, también contribuyeron a la deconstrucción de algunos paradigmas sociales, permitiendo que las personas con discapacidad fueran gradualmente vistas como sujetos de derechos. La teoría de los derechos naturales de John Locke, presentada en su obra "Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil" (1689), sostiene que todos los seres humanos poseen derechos naturales inalienables que han existido desde su concepción y que están por encima de cualquier autoridad gubernamental.

Para el filósofo, cada individuo tiene el derecho fundamental a la vida, lo que significa que nadie tiene derecho a quitar la vida a otro. En este sentido, explican Gomes y Oliveira, las teorías defendidas por Locke habrían sido fundamentales para difundir la idea de que ningún ser humano tendría el poder de quitarle la vida a otro, lo que, por tanto, aportaba cierta protección a las personas con discapacidad, ya que ningún ciudadano tendría autonomía para atacar a otros:

> Para Locke, el derecho a la vida significa en última instancia la prohibición de que un individuo ataque a otro, debido principalmente a la jerarquía de los

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

> hombres. Para el filósofo, Dios creó a los hombres iguales e independientes, eliminando por tanto la posibilidad de agresión mutua entre ellos. A pesar de no permitir la agresión mutua, en Locke, el derecho a la vida permite a todos tener derecho a la autodefensa, como consecuencia de la prohibición divina de la agresión contra la vida humana. El mundo es obra divina y le pertenece. (Gomes e Oliveira, 2007, p. 224)

La teoría de los derechos naturales ideada por John Locke tuvo una profunda influencia en el desarrollo del pensamiento político moderno, especialmente en la concepción de los derechos humanos y la fundación de los gobiernos democráticos. Sus principios eran fundamentales para el desarrollo de tratados de derechos humanos que promueven la igualdad y la libertad.

Otro hito importante en la historia de los derechos humanos fue la Revolución Francesa, que tuvo lugar entre 1789 y 1799. Inspirada por los ideales de la Ilustración, la revolución no sólo sacudió las estructuras políticas y sociales de Francia, sino que también tuvo un impacto duradero en la concepción y promoción de los derechos humanos a escala global.

La Revolución Francesa estuvo precedida por un período de intenso debate filosófico y político. Los pensadores de la Ilustración, como Voltaire, Rousseau y Montesquieu,

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

cuestionaron los fundamentos de la autoridad monárquica y la jerarquía social, promoviendo ideas de igualdad, libertad y fraternidad. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1789, es un producto directo de estos debates y representa una ruptura radical con las injusticias sociales cometidas en el pasado.

La Declaración de 1789 establece, en su art. 1º, que todos “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos” (Francia, 1789) y establece, en su art. 6º, que "la ley debe ser la misma para todos, ya sea para proteger o para castigar" (Francia, 1789). Estos principios de igualdad y justicia fueron fundamentales para la posterior inclusión de derechos específicos para grupos históricamente marginados, considerando que era la primera vez que la legislación contemplaba expresamente el derecho a la igualdad de trato entre todos los hombres.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 a menudo se considera un hito en la historia de los derechos humanos. Aunque la declaración no menciona explícitamente a las personas con discapacidad, los principios de igualdad y dignidad contenidos en ella han servido de base para la evolución de los derechos de todas

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

las personas, independientemente de sus capacidades físicas o mentales.

La Revolución Francesa impulsó una serie de reformas sociales y políticas que, con el tiempo, beneficiaron a las personas con discapacidad. La apreciación de la igualdad y los derechos humanos influyó en la forma en que se veía y trataba a las personas con discapacidad. Estas personas, anteriormente marginadas y a menudo excluidas de la vida social, comenzaron a ser reconocidas como ciudadanos con derechos y dignidad.

Los principios de igualdad y libertad establecidos por la Revolución Francesa continuaron resonando a lo largo del siglo XIX, impulsando movimientos abolicionistas y sufragistas que lucharon por la abolición de la esclavitud y la igualdad de género. La Ley de Abolición de la Esclavitud de 1833 en el Reino Unido y la Proclamación de Emancipación de 1863 en Estados Unidos son ejemplos de cómo se aplicaron ideales revolucionarios para corregir injusticias sistémicas. Sin embargo, la lucha por los derechos humanos no terminó con la Revolución Francesa; por el contrario, continuó evolucionando, enfrentando nuevos desafíos y culminando con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

El comienzo del siglo XX trajo consigo dos devastadores conflictos globales que pusieron a prueba los límites de la humanidad y los derechos humanos. La Primera Guerra Mundial (1914-1918) provocó una pérdida masiva de vidas y una destrucción sin precedentes, lo que llevó a la creación de la Sociedad de Naciones en 1919 en un intento de promover la paz y la cooperación internacional. Sin embargo, la incapacidad de la Liga para prevenir conflictos futuros y proteger eficazmente los derechos humanos expuso sus limitaciones.

La Segunda Guerra Mundial (1939-1945) fue aún más catastrófica, marcada por genocidio, masacres y violaciones de derechos humanos en una escala inimaginable. El Holocausto, en particular, reveló la profundidad de la brutalidad humana, con millones de judíos, gitanos, personas con discapacidad y otros grupos minoritarios siendo sistemáticamente exterminados.

Las atrocidades cometidas durante la guerra generaron una fuerte reacción global y un consenso sobre la urgente necesidad de un marco internacional para la protección de los derechos humanos. Como respuesta a los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial, se creó, por tanto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fundada en

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

1945, a la que se le encomendó la tarea de crear un comité para redactar una declaración que pudiera servir como norma común para todos los pueblos y naciones.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) fue luego adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Este documento histórico, compuesto por 30 artículos, define los derechos y libertades fundamentales que deben utilizarse como parámetro para la protección de los derechos humanos a nivel global. Esta Declaración proclama, en su art. 1º, que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (DUDH, 1948). Luego, en su arte. 2.°, la declaración de que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un hito en la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo. Sus principios de igualdad, dignidad y no discriminación han influido significativamente en la creación de normas y tratados internacionales, nacionales

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

y regionales que tienen como objetivo proteger los derechos de todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad.

Aunque no mencionan explícitamente a las personas con discapacidad, los principios de igualdad y no discriminación contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos fueron fundamentales para la creación de estándares específicos que apuntan a proteger los derechos de estos individuos. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la ONU en 2006, es un claro ejemplo de cómo se han aplicado los ideales de la DUDH para promover la inclusión y la igualdad de las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) es un tratado internacional innovador que reafirma los derechos humanos de las personas con discapacidad y establece un marco legal para asegurar su plena participación en la sociedad. La convención enfatiza la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia de las personas con discapacidad, además de promover la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

Entre sus principios generales previstos por la CDPD (2006), se encuentran el respeto a la dignidad inherente a la persona humana, la autonomía individual, la no

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad. La convención también establece la igualdad y la no discriminación, en su art. 5º, y garantiza que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida (art. 9º).

Un ejemplo práctico de la importancia de afirmar los derechos humanos de las personas con discapacidad a través de tratados internacionales es el caso Damião Ximenes Lopes, un hito en la historia de los derechos humanos en Brasil, especialmente en lo que respecta al tratamiento de las personas con discapacidad mental. Damião Ximenes Lopes era un hombre de 30 años con esquizofrenia, que ingresó en octubre de 1999 en la Casa de Repouso Guararapes, una institución psiquiátrica ubicada en Sobral, en el estado de Ceará.

Después de tres días de hospitalización, Damião fue encontrado muerto en condiciones inhumanas y con evidentes signos de tortura y malos tratos. Las investigaciones del caso llevaron a la conclusión de que había sufrido golpizas y negligencia durante su hospitalización, lo que generó un serio debate sobre la calidad de la atención

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

brindada a los pacientes internados en instituciones psiquiátricas en Brasil.

La familia de Damião, con el apoyo de organizaciones de derechos humanos, llevó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En 2004, la CIDH decidió remitir el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, alegando que Brasil había violado los derechos de Damião, incluidos el derecho a la vida, la integridad personal y la protección judicial, previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Según Palombo (2013), Brasil, en su defensa, había presentado una excepción preliminar, afirmando que no se habían explorado todos los recursos internos para resolver la disputa, sin embargo, la excepción fue considerada extemporánea por la Corte Internacional. En sus declaraciones, el Estado brasileño habría reconocido y confesado su irrespeto a la Convención Americana, aunque sostuvo que se habían adoptado las medidas necesarias para mejorar las condiciones de las instituciones psiquiátricas del país, además de ofrecer una pensión vitalicia a la madre de la víctima. La decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo, no fue otra que reconocer que Brasil, en los hechos, había incumplido su obligación de garantizar y

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

respetar los derechos humanos y, específicamente, en el caso de Damião, su integridad y la de su familia.

En uno de los peritajes adjuntos al expediente se puede comprobar que, según la conclusión del perito, no se demostró en el expediente que el paciente presentara algún tipo de peligro para sí mismo o para terceros, siendo evidentemente abusivo en el presente caso el uso de sujeciones físicas.

> En el caso del señor Ximenes Lopes no existe evidencia de que representara un peligro inminente para sí mismo o para terceros. Tampoco hay evidencia de intentos menos restrictivos de controlar un posible episodio de violencia por su parte. Por lo tanto, el uso de cualquier forma de restricción física en este caso fue ilegal. Una vez inmovilizado, con las manos atadas a la espalda, el Estado tenía el deber supremo de proteger a Damião Ximenes Lopes, debido a su condición de extrema vulnerabilidad. El uso de fuerza física y palizas constituyó una violación de su derecho al acceso humano. Existen otras alternativas que se pueden utilizar antes de utilizar la fuerza o decidir aislar a un paciente. Los programas de salud mental deben esforzarse por mantener un entorno y una cultura de atención que minimice el uso de dichos métodos. El uso injustificado y excesivo de la fuerza en este caso viola el artículo 5.2 de la Convención Americana y constituye prácticas inhumanas y tratos degradantes. (Corte Interamericana de Direitos Humanos, 2006)

El informe pericial presentado en el caso de Damião Ximenes Lopes revela una serie de violaciones de derechos

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

humanos, destacando la ilegalidad del uso de coerción física sobre una persona que no representaba un peligro inminente para sí mismo o para otros. La negligencia y la violencia física perpetradas contra Damião constituyen una clara transgresión del deber del Estado de proteger a las personas en condiciones de extrema vulnerabilidad. Las golpizas y el uso innecesario de la fuerza, en lugar de medidas menos restrictivas y más humanas, demuestran una violación del derecho a la dignidad y a un trato humano no degradante, establecido en el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así, en 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a Brasil, responsabilizando al Estado brasileño por las violaciones de los derechos humanos de Damião Ximenes Lopes. La decisión sin precedentes destacó la responsabilidad del Estado de garantizar que todas las personas, especialmente las más vulnerables, reciban un trato digno y humano, e impuso a Brasil una serie de medidas de reparación, incluida una compensación económica a la familia, una investigación adecuada del caso y mejoras en el sistema de salud mental para evitar la repetición de tales abusos.

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

La condena marcó un hito histórico en la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, ya que fue la primera vez que Brasil sufrió una condena por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El caso sacó a la luz la urgente necesidad de reformar el sistema de salud mental y de una mayor vigilancia de las instituciones psiquiátricas para garantizar el respeto de los derechos humanos.

Brasil, inspirado en los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), promulgó el 6 de julio de 2015 el Estatuto de las Personas con Discapacidad (Ley nº 13.146). También conocido como Ley Brasileña para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el estatuto es un marco jurídico que consolida y amplía los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión y igualdad de todos los aspectos de la sociedad. vida.

Ya en su artículo primero, el Estatuto de las Personas con Discapacidad establece la necesidad de garantizar y promover, en condiciones de igualdad, el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, encaminado a su inclusión social y ciudadanía.

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

El único párrafo de este mismo artículo también reconoce que este estatuto se crea con base en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, reforzando el compromiso internacional ya ratificado por Brasil en 2008.

El Estatuto define a una persona con discapacidad como aquella que tiene una deficiencia a largo plazo de naturaleza física, mental, intelectual o sensorial que, en interacción con una o más barreras, puede obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas. Esta legislación representa un avance significativo en la protección de los derechos de las personas con discapacidad en Brasil, promoviendo su igualdad e inclusión social, para que puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos fundamentales. Vale decir, por supuesto, que la implementación del estatuto requiere la colaboración entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil para eliminar barreras y promover la accesibilidad en todos los ámbitos de la vida.

Según la Ley 13.146/15, toda persona con discapacidad tiene derecho a la igualdad de oportunidades y no sufrirá ninguna forma de discriminación (Art. 4). Además, el estatuto garantiza el derecho al trabajo, con igualdad de oportunidades

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

y remuneración equitativa, además de prohibir la discriminación por discapacidad en relación con la contratación, ascensos y condiciones de trabajo (Art. 27). También establece el derecho a la salud, garantizando el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones con otras personas, incluidos los servicios de habilitación y rehabilitación (Art. 42).

Otro hito significativo en el Estatuto de las Personas con Discapacidad es el cambio en la nomenclatura asignada. Palumbo (2013) explica que la actual Constitución Federal, a pesar de contemplar derechos fundamentales, como la dignidad de la persona humana, no fue explícita al reaccionar ante un concepto que correspondía a las expectativas actuales, ya que fue redactada en un momento histórico en el que era normal utilizar palabras con connotaciones negativas para referirse a las personas con discapacidad, tales como: paralítico, mongoloide, sordomudo, manco, lisiado, retrasado, débil mental, entre otros. Así, existiría una dificultad histórica para calificar a una persona con discapacidad, clasificándose, en la mayoría de los casos, como minoría, incapaz, especial y, la más utilizada, después del texto constitucional de 1988, la persona con discapacidad.

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

Según el autor (2013), la Ley 13.146/15 habría innovado al adoptar la nomenclatura "persona con discapacidad" y establecer directrices generales para asegurar, promover y proteger el pleno ejercicio en igualdad de condiciones para todos. Esta nomenclatura, además de ser más adecuada, atendería la motivación de Naciones Unidas de cambiar el término utilizado, con el objetivo de difundir la idea de que la discapacidad es todavía un concepto en evolución.

Así, Eugênia Augusta Gonzaga Fávero enseña que el término "persona con discapacidad" ya habría sido superado, y actualmente es preferible utilizar la expresión "persona con discapacidad" para asegurar que la discapacidad sea tratada como una característica de un determinado individuo:

> Junto a la impugnación del término "portador", se concluyó que el mejor término sería "con": persona con discapacidad". Cuanto más natural sea la forma de referirse a la discapacidad, como a cualquier otra característica de la persona, más legitimado será el texto. Y tampoco es necesario hablar o escribir siempre de la misma manera para que sea más fácil y no pensar que es necesario utilizar siempre el mismo término – "persona con discapacidad". (Fávero, 2007)

La Constitución de 1988, conocida como "Constitución Ciudadana", también marcó un avance significativo al establecer principios fundamentales de igualdad y no discriminación. Desde entonces, las enmiendas

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

constitucionales y las revisiones legislativas han ampliado los derechos de las personas con discapacidad, culminando con la Enmienda Constitucional nº 45/2004, que incluyó la accesibilidad como un derecho fundamental.

A partir de entonces, la Constitución Federal brasileña pasó a garantizar derechos fundamentales a las personas con discapacidad, como la igualdad de derechos y la prohibición de la discriminación. La accesibilidad, prevista como un derecho fundamental, debe garantizarse en todos los espacios públicos y privados, mientras que disposiciones específicas sobre educación inclusiva y la igualdad de oportunidades en el mercado laboral promueven la inclusión social y económica.

Sin perjuicio de las disposiciones constitucionales antes mencionadas, la promulgación del Estatuto de las Personas con Discapacidad representó un avance significativo también en el ámbito de la legislación infraconstitucional. A modo de ejemplo, se podrían mencionar cambios significativos en relación con el reconocimiento de la capacidad civil de las personas con discapacidad en Brasil. Antes de la promulgación de este Estatuto, las personas con discapacidad estaban frecuentemente sujetas a regulaciones que presumían su incapacidad para ciertos actos jurídicos.

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

Esta norma se basó en el estigma de que la discapacidad podía comprometer la plena capacidad para tomar decisiones, administrar bienes o contraer obligaciones legales, lo que derivó en la obligación legal de nombrar un curador que representara a las personas con discapacidad.

Con la entrada en vigor de la Ley núm. 13.146/15, hubo un cambio paradigmático al reconocer que la discapacidad no implica automáticamente incapacidad civil. El Estatuto se basa en principios como la dignidad de la persona humana, la autonomía, la capacidad jurídica y el respeto a las diferencias, mostrando que la discapacidad no necesariamente afecta la capacidad de estas personas para realizar actos de la vida civil, como casarse, administrar sus bienes, celebrar contratos, entre otros.

Uno de los principales avances que trae el Estatuto es la sustitución de la tutela por el apoyo a la toma de decisiones. Si bien la tutela tradicionalmente implicaba la representación legal plena de la persona con discapacidad, la toma de decisiones con apoyo permite a la persona contar con el apoyo de familiares, amigos o profesionales para tomar decisiones, preservando su autonomía y capacidad de autodeterminación.

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

Según Pinheiro y Locateli (2017), la sustitución de la curaduría por la toma de decisiones apoyada, impulsada por el nuevo Estatuto, es el resultado de un proceso de humanización del sistema jurídico brasileño, según el cual la capacidad civil y la seguridad garantizan la autonomía sobre todo lo que concierne a su propio cuerpo, su sexualidad, su matrimonio, su privacidad, su educación, su salud, su trabajo y su voto:

> Los derechos humanos fundamentales, en este sentido, son esenciales en el proceso de humanización de las prácticas emancipadoras de las personas con discapacidad que, a partir del Estatuto de las Personas con Discapacidad, ahora ostentan un estándar muy importante para la realización de sus derechos, con la ruptura de paradigmas sobre su capacidad civil y la seguridad de garantizar la autonomía sobre todo lo que concierne a su propio cuerpo, su sexualidad, su matrimonio, su privacidad, su educación, su salud, su trabajo y su vida. votar. (Pinheiro e Locateli, 2017, p. 28)

Este cambio de paradigma no sólo reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sino que también promueve un enfoque más inclusivo y respetuoso de sus derechos. Además, el Estatuto establece medidas para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la información y los recursos necesarios para ejercer sus derechos de manera efectiva. Esto incluye garantizar la

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

accesibilidad física, comunicacional y digital, así como promover la inclusión social y jurídica de estas personas en la sociedad.

El reconocimiento de la capacidad civil de las personas con discapacidad por el Estatuto de las Personas con Discapacidad tuvo un impacto significativo en el sistema jurídico brasileño, influyendo también en las revisiones posteriores del Código Civil brasileño. Estos cambios reflejan un compromiso creciente con la igualdad de derechos y oportunidades, destacando la importancia de políticas públicas y legislación inclusiva para garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de sus capacidades, puedan ejercer plenamente sus derechos civiles con dignidad y autonomía.

Puede verse, por tanto, que la Declaración Universal de Derechos Humanos sirvió como faro de inspiración para la creación de normas y tratados internacionales destinados a proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Estatuto de las Personas con Discapacidad en Brasil son ejemplos concretos de cómo se aplicaron los principios de igualdad, dignidad y no

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

discriminación de la DUDH para promover la inclusión y participación plena de estas personas en la sociedad.

Estos marcos legales representan avances significativos en la lucha por una sociedad más justa e igualitaria, donde todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan vivir con dignidad y ejercer plenamente sus derechos.

Consideraciones finales

La trayectoria de las personas con discapacidad en su lucha por el reconocimiento como sujetos de derechos está marcada por un largo y arduo camino de superación de prejuicios, discriminación y exclusión social. Desde la antigüedad, donde la discapacidad era vista a menudo como un castigo divino o una condición de subhumanidad, hasta nuestros días, la sociedad y el sistema legal han evolucionado significativamente.

La Revolución Francesa y la posterior adopción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 marcaron un punto de inflexión en la historia de los derechos humanos, proclamando principios de igualdad y libertad. Sin embargo, no fue hasta el siglo XX, con la devastación de dos guerras mundiales y el reconocimiento global de los horrores cometidos contra los grupos

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

vulnerables, que la comunidad internacional vio la urgente necesidad de crear un marco universal de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948, sentó las bases para una protección más integral e igualitaria de los derechos de todos los seres humanos, incluidos aquellos con discapacidad.

Inspirada en los principios de la Declaración de Derechos Humanos y Ciudadanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la ONU en 2006, representó un avance significativo para reafirmar los derechos humanos de las personas con discapacidad y establecer un marco legal específico para su protección. En Brasil, la promulgación del Estatuto de las Personas con Discapacidad en 2015 consolidó y amplió estos derechos, promoviendo la inclusión y la igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida social.

El Estatuto de las Personas con Discapacidad trajo avances significativos en la garantía de derechos fundamentales, como la accesibilidad, la educación inclusiva, la igualdad en el mercado laboral y el acceso a la salud. Estos marcos legales representan importantes victorias en la larga lucha de las personas con discapacidad por el reconocimiento de su dignidad y autonomía.

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

Sin embargo, a pesar de estos avances, aún persisten muchas barreras, tanto legales como sociales. La implementación efectiva de estándares legales requiere un esfuerzo continuo y colaborativo entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil para eliminar barreras y promover la accesibilidad y la inclusión en todas las áreas de la vida. Socialmente, es necesario combatir el estigma y los prejuicios que aún rodean a la discapacidad, promoviendo una cultura de respeto y valoración de la diversidad humana.

Por lo tanto, la lucha por los derechos de las personas con discapacidad es un camino continuo que requiere vigilancia constante y acción decidida. Es fundamental que los logros jurídicos vayan acompañados de cambios sociales profundos, para que todos puedan disfrutar plenamente de sus derechos y vivir con dignidad, respeto e igualdad. La historia de las personas con discapacidad es una historia de resiliencia y valentía, y su reconocimiento como sujetos de derechos es un logro de toda la humanidad, que debe ser reafirmado y defendido constantemente.

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

Referencias

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Promulgada em 5 de outubro de 1988. Brasília, DF: Senado Federal: Centro Gráfico, 1988.

BRASIL. Lei nº 13.146, de 6 de julho de 2015. Institui a Lei Brasileira de Inclusão da Pessoa com Deficiência (Estatuto da Pessoa com Deficiência). Diário Oficial da União, Brasília, DF, 7 jul. 2015. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13146.htm. Acesso em: 13 jul. 2024.

BRASIL. Lei n. 10.406, de 10 de janeiro de 2002. Institui o Código Civil. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 11 jan. 2002. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406.htm. Acesso em: 15 jul. 2024.

CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentença de 4 de julho de 2006. Disponível em: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_149_por.pdf. Acesso em: 15 jul. 2024.

FÁVERO, Eugênia Augusta Gonzaga. Direitos das Pessoas com deficiência. 2. Ed. Rio de janeiro: WVA.

FRANÇA. Declaração dos Direitos do Homem e do Cidadão. 1789. Disponível em: https://www.ufsm.br/app/uploads/sites/414/2018/10/1789.pdf. Acesso em: 13 jul. 2024.

MOISES, Ronaldo Rodrigues; STOCKMANN, Daniel. A pessoa com deficiência no curso da história: aspectos sociais, culturais e políticos**.** History Of Education In Latin America - Histela**,** [S.L.], v. 3, p. 20780-0, 20 jun. 2020. Universidade Federal do Rio Grande do Norte - UFRN. Disponível em:

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

https://periodicos.ufrn.br/histela/article/view/20780. Acesso em: 13 jun. 2024.

NAÇÕES UNIDAS. Assembleia Geral. Declaração Universal dos Direitos Humanos. Paris, 1948. Disponível em: https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights. Acesso em: 13 jul. 2024.

OLIVEIRA, Fabio Alves Gomes de; GOMES, Jacqueline de Souza. LOCKE: ENTRE OS DIREITOS NATURAIS E UNIVERSAIS. Polymatheia: REVISTA DE FILOSOFIA, Fortaleza, v. 3, n. 4, p. 221-236, jan. 2007

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). Convenção sobre os Direitos das Pessoas com Deficiência. Aprovada pela Resolução A/RES/61/106 da Assembleia Geral das Nações Unidas em 13 de dezembro de 2006. Disponível em: https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities.html. Acesso em: 13 jul. 2024.

PALUMBO, Lívia Pelli. A efetivação dos direitos das pessoas com deficiência pelos sistemas de proteção dos direitos humanos: sistema americano e europeu. Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas, Bebedouro, v. 1, n. 2, 2013.

PINHEIRO, Anderson Tadeu; LOCATELI, Claudia Cinara. Curatela: A Humanização Promovida pelo Estatuto da Pessoa com Deficiência. Trabalho de conclusão de curso, ano, 2017.

SILVA, José Afonso. Época Ignorada: A Pessoa Deficiente na História do Mundo de Ontem e de Hoje. São Paulo; Caderno Cedes, 1986.

DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17030060

How to Cite:

LIMA, Evelyn Siqueira; LEME, Renata Salgado. La Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad: Un Panorama Histórico. **Global Health Law Journal**, Santos-Brazil, v. 03, n. 02, p. 237-270, 2025, available at: https://ojs.unisanta.br/index.php/GHL/index .

Global Health Law Journal

Submissions - Call for papers

Submissions to the **Global Health Law Journal** are peer-reviewed by our distinguished Editorial Board and reviewers, consisting of internationally recognized experts.

Please send your submission* to: **global@unisanta.br**

Articles can be submitted in English, Spanish, French, Italian or Portuguese.

If you have any questions about the Global Health Law Journal, please contact our Editor-in-Chief Verônica Scriptore Freire e Almeida.

e-mail: global@unisanta.br

Global Health Law Journal



*__Guidelines__:

Title of the article: Arial 14 in Bold, 1.5 spacing

Authors: right aligned, Arial 12, 1.5 spacing

Presentation (mini-CV) of the authors: insert a footnote for each author: Arial 10, single space, skipping a line between each author.

Abstract: Title in Arial 12 – abstract text in Arial 11, single space. Keywords: up to 5, separated by a comma.

Article text and Titles within article: Arial 12, 1.5 spacing.

-Use the "Author-Date" style, as follows: (NOBEL, 2025, p. 127).

Direct citation (more than 3 lines): Arial 10 font, single spacing, 4 cm indentation.

Footnotes: Arial 10, single spacing

References: Arial 12, single spaced, with 5 pt (after). Example: NOBEL, Alfred. Health Law. New York: Basic Books, 2023.

Please send your submission to: global@unisanta.br


GLOBAL
HEALTH
LAW
JOURNAL